



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO: 050013105018020200027000  
DEMANDANTE: HUGO DE JESUS LLANOS HURTADO  
DEMANDADO: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA LTDA

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por La Cooperativa de Caficultores de Antioquia Ltda., y de los documentos aportado con ella, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del CPTSS, se hace necesario que corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo.

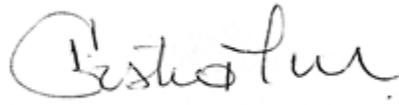
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda a La Cooperativa de Caficultores de Antioquia Ltda., para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberá aportar los anexos denominados “Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa de caficultores de Antioquia, Actas de consejo de administración de la Cooperativa de la Cooperativa de caficultores de Antioquia Ltda. Numero 01-02-03, Escritura pública número 5032 de la notaria 29 de Medellín, Relación de pagos hechos al señor Hugo de Jesús Llanos por servicios de la Cooperativa de Caficultores de Antioquia” toda vez que aunque fueron relacionadas no pudieron ser descargadas ya que el archivo no existe, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.
- Adecuará el poder, ya que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 05 del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 55 en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día 10 de mayo de 2021.



Secretario